| | |
|---|---|
| **CONVENIO DE ASOSIACION NUMERO:** | 018-2025 |
| **CONTRATANTE:** | INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE SAN GIL – INDERSANGIL. |
| **CONTRATISTA:** | **FUNDACION UNVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL**<br>NIT: 800.152.840-4<br>**R.L: PATRICIA ISABEL LEQUERICA MORENO**<br>C.C. No. 63.485.765 de Bucaramanga - Santander |
| **SUPERVISOR:** | DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN GIL INDERSANGIL |
| **OBJETO** | "CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - INDERSANGIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL UNISANGIL, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS EN EL EVENTO DENOMINADO "RUNNING UNISANGIL-UNAB 2025 21K, 10K, 5K" A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL-SANTANDER". |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO** | 22 DE AGOSTO DE 2025 |
| **VALOR APORTE INDER:** | CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000) |
| **VALOR APORTE ESAL:** | DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($2.142.900). |
| **VALOR TOTAL CONVENIO** | SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($7.142.900). |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | 07 DIAS |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | 28 DE AGOSTO DE 2025 |

Entre los suscritos a saber: **JULIO CESAR ORJUELA GUZMAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.957.070 expedida en San Gil, actuando en calidad de director general del Instituto de Deportes y Recreación de San Gil, y como tal, representante legal del mismo, debidamente autorizado para contratar, en uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto No. 100-044B de Abril 13 de 2009 y sus modificaciones mediante el Decreto 100-12-147-2021 de 30 de agosto del 2021; el Decreto de Nombramiento no. 100-12-006-2025 de fecha 27 de enero de 2025 y Acta de Posesión N° 7414 de fecha 27 de Enero de 2025, en especial las facultades establecidas en el acuerdo de Junta Directiva N° 029 de 2025, de fecha 12 de marzo de 2025, de la misma manera las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATANTE,** por una parte, y por otra, la **FUNDACION UNVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL,** identificada con NIT: 800.152.840-4 representada legalmente por la señora **PATRICIA ISABEL LEQUERICA MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.485.765 de Bucaramanga - Santander, previos los siguientes considerandos: 1) Que por tratarse de un Convenio de Asociación el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2) Respecto de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, el artículo 355 de la Constitución Política establece que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo". 3) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley". 4) Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo 209, se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". 5) Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 092 de 2017, reglamentó la forma como el Gobierno Nacional, Departamental, distrital y Municipal contratara con entidades privadas sin ánimo de lucro, y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. 6) Que la misión de INDERSANGIL, como entidad descentralizada del Municipio de San Gil y con autonomía administrativa, será buscar siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de San Gil a través del fomento del Deporte y la recreación, mediante la elaboración y adopción de planes, programas y proyectos que serán ejecutados de acuerdo a los recursos asignados con criterios de prioridad y equidad y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque con este servicio permite fortalecer el Instituto de Deporte y Recreación de San Gil, con el fin de brindar mayor bienestar y mejor servicio a toda la comunidad SANGILEÑA. 7) Que existen estudios y documentos previos sobre la conveniencia de celebrar el presente convenio, donde expone la necesidad del convenio y la justificación de suscribir el presente convenio de asociación con la ESAL, por lo tanto se podrá celebrar convenio de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, y demás disposiciones de derecho común y conforme con las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA - OBJETO**: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - INDERSANGIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL UNISANGIL, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS EN EL EVENTO DENOMINADO "RUNNING UNISANGIL-UNAB 2025 21K, 10K, 5K" A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL-SANTANDER"**. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**: Los aportes del presente convenio de asociación, tendrá como alcance el siguiente presupuesto:

**APORTE DEL INDERSANGIL**

| ENTIDAD APORTANTE | CANTIDAD | ITEM | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| INDER | 493 | Sistema de Cronometraje electrónico con chips, conformado por tres (3) tapetes de 4 mts, tres (3) antenas (también llamados tags y transponders), más chips, con numeración, entrega de certificado digital a cada participante, mensaje vía correo electrónico más mensajes de texto al celular | $10.142 | $ 5.000.000 |

**APORTE FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL**

| ENTIDAD APORTANTE | CANTIDAD | ITEM | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| UNISANGIL | 83 | Camisetas: tela ONEAL SEC, tela con un secado extra rápido, muy ligera a la hora de realizar un entrenamiento o competencia, sublimación con alta intensidad y un color azul que refleja los colores de la media maratón, hilaza elástica y hilos de alta calidad, nuestra marca siempre refleja la calidad por encima de todo | $ 25.818 | $ 2.142.894 |
| | | **TOTAL DE APORTE INDER** | | $ 5.000.000 |
| | | **TOTAL DE APORTE UNISANGIL** | | $ 2.142.900 |
| | | **TOTAL CONVENIO** | | $ 7.142.900 |

**TERCERA - VALOR DEL CONVENIO**: Para todos los efectos fiscales el valor del presente Convenio corresponde a la suma de: **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($7.142.900),** de los cuales, **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000),** serán aportados por el INDERSANGIL y **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($2.142.900),** serán aportados por la FUNDACION UNVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL, estos valores corresponden a los servicios y actividades a ejecutar por las partes intervinientes. **CUARTA - FORMA DE PAGO Y CONDICIONES**: El INDERSANGIL

desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor de los aportes de la siguiente manera: Mediante un único pago por la totalidad del aporte, a la liquidación del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La ESAL deberá presentar la factura y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al INDERSANGIL del pago de intereses moratorios. **QUINTA. APORTES DE LA FUNDACION UNVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL,** identificada con NIT: 800.152.840-4, la ESAL se encargará de la administración y ejecución del presente convenio. La ESAL realizará todas las actividades necesarias para la correcta implementación y cumplimiento de los términos establecidos en el convenio. **SEXTA-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD:** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal: 1) No. 25-00141 del 21 de Agosto de 2025, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000). SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**: El plazo de ejecución será de siete (07) días, contados a partir del acta de inicio. **OCTAVA -OBLIGACIONES DE LA ESAL**: 1. Destinar los recursos exclusivamente a las actividades convenidas en los ítems descritos en el cuadro del cronograma y presupuesto estimado para la ejecución del convenio, se obliga además a realizar su correspondiente aporte para la ejecución del convenio que se celebrare. 2. Dirigir, Liderar, Coordinar y hacerse responsable de la ejecución de cada una de las actividades y componentes del proyecto a fin de darle lugar al alcance del objeto que se pretende satisfacer con el presente convenio, Incluyendo en todas las actividades que realice la imagen institucional del INDERSANGIL. 3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vinculen durante y para la ejecución del convenio. 4. Presentar los documentos necesarios para la suscripción, ejecución y finalización del convenio, conforme a los requerimientos establecidos por la entidad. 5. Presentar al supervisor del convenio el informe de ejecución final que deberá contener como mínimo: Información general del convenio, desarrollo del proyecto por actividades, evidencias fotográficas, certificación de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, evidencias fotográficas y técnicas de la ejecución del proyecto. 6. La ESAL - Entidad sin ánimo de lucro se compromete a no utilizar en ningún caso los recursos del presente convenio para otros fines diferentes al objeto del presente convenio, so pena de declarar el siniestro por incumplimiento. 7. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el INDERSANGIL y/o el supervisor del presente convenio, que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. 8. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y entorpecimientos que puedan presentarse durante la ejecución del convenio 9. Deberá presentar un informe de cada evento realizado, estos informes deberán venir acompañados de la documentación que permita evidenciar la ejecución técnica, administrativa y financiera de cada una de las actividades realizadas, adicionalmente los informes y su respectiva documentación que los soporta, deberán ser aprobados por el supervisor del convenio. 10. Presentar la certificación de entrega y/o factura original y/o cuenta de cobro y/o documentos equivalentes que soportan cada uno de los ítems correspondientes al apoyo del INDERSANGIL, las cuales deben cumplir con el lleno de los requisitos

legales para aquellos bienes o servicios adquiridos a personas que pertenecen al régimen común, aportando adicionalmente fotocopia del RUT, cedula y cuenta de cobro original para aquellas personas que pertenecen al régimen simplificado 11. Responder ante las autoridades competente por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los mismos términos del Art. 52 de la ley 80 de 1993. 12. Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del INDERSANGIL, como entidades que apoyan la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional. 13. Las demás actividades que disponga la dependencia y que estén relacionadas con el objeto del Convenio. **NOVENA - OBLIGACIONES DEL INDERSANGIL**: 1. El INDERSANGIL debe realizar la entrega de su aporte tal y como se describe en el presente convenio. 2. Aportar la información disponible requerida para el proceso de gestión. 3. El INDERSANGIL supervisara las actividades en el desarrollo del convenio. 4. Firmar el acta de inicio y liquidación del convenio. 5. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del convenio. **DECIMA - CONTROL DE EJECUCIÓN**: El control y la supervisión Técnica y administrativa de los compromisos originados en la presente relación contractual serán efectuados por el Director General del INDERSANGIL, quien tendrá la facultad de ejercer la supervisión del CONVENIO, cumpliendo con las funciones establecidas en la ley, el Manual de Contratación del INDERSANGIL, la ley 1474 DE 2011 y demás normas reglamentarias. **PARAGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL SUPERVISOR**: Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio. b) Impartir instrucciones y recomendaciones a la ESAL sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. c) Realizar la liquidación del convenio. d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. e) Al terminar el convenio, presentar un informe final del mismo. **DÉCIMA PRIMERA- SANCIONES**: En caso de mora o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por la **FUNDACION UNVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL,** identificada con NIT: 800.152.840-4, y de conformidad con lo previsto en el presente convenio, se aplicarán las sanciones correspondientes. El incumplimiento parcial dará lugar a la imposición de multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del servicio no ejecutado, hasta por un máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación respectiva. En caso de incumplimiento total de las obligaciones, o de terminación anticipada del convenio por causa imputable a la entidad sin ánimo de lucro - ESAL, esta deberá pagar al Instituto de Deporte y Recreación de San Gil – INDERSANGIL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Esta pena se considerará como un pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho del INDERSANGIL a reclamar indemnizaciones adicionales que se encuentren debidamente demostradas. El valor de las multas y de la cláusula penal podrá ser descontado de los pagos pendientes a favor de la ESAL, sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial previo. **PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado directamente del saldo a favor de la ESAL, si lo hubiere, en cualquiera de los pagos pendientes. En caso de no existir saldo disponible, el INDERSANGIL podrá adelantar las gestiones de cobro correspondientes por cualquier medio legal, incluida la jurisdicción coactiva, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONVENIOS:** La ESAL no podrá ceder el presente CONVENIO a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de INDERSANGIL, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el CONVENIO es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la

celebración de SUBCONVENIOS no relevará a la ESAL de las responsabilidades que asume en virtud del presente CONVENIO. En tratándose de Convenios con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de proveedor no podrán ser cedidos por la **FUNDACION UNVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL,** sin autorización previa y expresa del INDERSANGIL. **DÉCIMA TERCERA - RELACIÓN LABORAL**: El presente CONVENIO no genera relación laboral con la **FUNDACION UNVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL**, ni sus empleados, en consecuencia, el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al pago acordado en la cláusula tercera del presente CONVENIO. **DÉCIMA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: El presente CONVENIO requiere para su perfeccionamiento: a) Aceptación del clausulado por parte de las partes a través de la plataforma SECOP II. b) La expedición del correspondiente Registro Presupuestal. c) No se exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la Sección 3 del mismo decreto (artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1), y conforme a lo establecido en los estudios y documentos previos. d) Acta de inicio. **DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS**: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente CONVENIO y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Los mencionados en la parte considerativa del presente CONVENIO 2) Anexos y formularios. 3) Documentos que suscriban las partes en desarrollo del CONVENIO. 4) Informe de actividades. **DÉCIMA SEXTA - IMPUESTOS**: la **FUNDACION UNVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL,** pagará todos los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del CONVENIO, de conformidad con la Ley colombiana, si hubiere lugar a ello. **DECIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN**: El presente CONVENIO se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: En cuanto a la Caducidad y sus efectos, el presente CONVENIO estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, en los eventos en los cuales un directivo o delegado de la ESAL, oculte o colabore en el pago por la liberación de un funcionario o empleado de la ESAL que se encuentre secuestrado o cuando la ESAL pague sumas de dinero a extorsionistas se declarará la Caducidad Administrativa. En todo caso, la declaratoria de la caducidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, la **FUNDACION UNVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL,** deberá anexar los comprobantes de pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral lo anterior dando cumplimiento al Art. 50 de la ley 789 de 2.002, modificado y adicionado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, si a ello hubiere lugar. **DECIMA NOVENA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: La ESAL se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el INDERSANGIL a la administradora. **VIGESIMA - INDEMNIDAD**- Para todos los efectos será obligación de la **FUNDACION UNVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL**, mantener a INDERSANGIL indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la **FUNDACION UNVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL. VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas en aquellas tales como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes. **VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO**: Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el CONVENIO, La ESAL será notificado por el INDERSANGIL a través del

correo electrónico al que se le enviarán MENSAJE DE DATOS, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. Esta cláusula se regirá por lo dispuesto en la Leyes 527 de 1999, 962 de 2005 en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículo 251 a 293 del Código de Procedimiento Civil. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, la ESAL deberá informarlo por escrito al INDERSANGIL. **VIGÉSIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este CONVENIO se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución, e) Por terminación anticipada del CONVENIO en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la ESAL, previa certificación expedida por el supervisor del CONVENIO. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del CONVENIO. **VIGÉSIMA CUARTA –GARANTIAS**: Teniendo en cuenta que la modalidad de contratación es contratación directa, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad se abstiene de exigir garantías en el presente contrato. Esta decisión se fundamenta en la naturaleza del objeto contractual, el monto, y en que la forma de pago se realizará posterior a la ejecución y verificación de las actividades pactadas, razón por la cual no se considera necesario exigir garantías, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual San Gil. **VIGÉSIMA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO**: En el momento en que la ESAL acepte el presente convenio de asociación en la plataforma SECOP II, se entenderá que manifiesta su conformidad con todos los términos y condiciones aquí establecidos. Dicha aceptación electrónica será considerada como un acto formal de perfeccionamiento del convenio, que implica la aceptación de los derechos, obligaciones y disposiciones pactadas, sin necesidad de firma física por parte de las partes.